



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

**Acción Extraordinaria Protección No. 1317-23-EP**

**Jueza Ponente:** Dra. Daniela Salazar Marín

**Dr. David Antonio García Loor**, en calidad de Procurador Judicial del **Alcalde del Cantón Portoviejo** y, en tal calidad, representante del **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo**, dentro del presente proceso constitucional, ante ustedes comparezco y expongo lo siguiente:

1. De conformidad con la resolución No. 003-CCE-PLE-2021 del Pleno de la Corte Constitucional, las acciones de conocimiento de la Corte pueden tramitarse de manera prioritaria, esto es, saltándose el orden cronológico, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

*"1. Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción.*

*2. Las particularidades del caso hacen que el transcurso del tiempo prive a la decisión de su efecto útil, como cuando la presunta víctima es una niña, niño o adolescente o una persona o grupo en situación de vulnerabilidad.*

*3. El caso requiere un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible.*

*4. La decisión pueda tener el efecto de remediar situaciones estructurales que tengan un impacto en el goce o ejercicio de derechos.*

*5. El caso ofrece la oportunidad de establecer, modificar o separarse de un precedente jurisprudencial relevante.*

*6. Una eventual decisión de la Corte en el caso puede impulsar cambios legislativos o de política pública o judicial y evitar la recepción de múltiples peticiones sobre el mismo asunto.*

*7. El asunto a resolver tiene trascendencia nacional."* (negritas añadidas)

2. En el presente caso, concurren las causales 3, 4 y 7 conforme se detalla a continuación. *Primero*, la resolución oportuna de esta acción extraordinaria de protección puede interrumpir la violación de derechos grave a los ciudadanos de Portoviejo, pues por la proposición de esta acción el proyecto inmobiliario se encuentra paralizado y con ello también las oportunidades de desarrollo y empleo para el cantón.
3. No es ajeno a la realidad del país la grave situación de seguridad que vive Portoviejo y la provincia de Manabí en general. El desarrollo del proyecto objeto de esta acción constitucional permite dotar de empleo a cientos de personas y con ello generar un alivio necesario para las familias portovejenses.
4. El trabajo no solo es fuente de ingresos, sino que, además, permite que los pobladores den un vida digna a sus familias, doten de educación a sus hijos y con ellos se prevenga la incursión en actividades ilícitas, principalmente relacionadas con el tráfico de drogas.
5. Mientras un proyecto urbanístico sostenible y sustentable se encuentra paralizado, cientos de niños portovejenses están en desnutrición crónica, otros tantos viven en condiciones precarias y se encuentran fuertemente tentados por los grupos delincuenciales que se han tomado la provincia.
6. Segundo, la justicia constitucional debe ser un instrumento que solvante las necesidades de los



ciudadanos, y no un medio a través del cual se las agrave. Al momento en que las garantías jurisdiccionales sirven de sustento para anular derechos de terceros y de toda una población en general, como sucede en este caso, la Corte debe entrar a analizar el caso y corregir dicha desnaturalización.

7. Es un problema estructural del Ecuador, no solo de Portoviejo, el abuso sistemático de las garantías jurisdiccionales. Este abuso, no solo ha implicado dejar delincuentes libres sin justa causa, sino que también ha conllevado anular el desarrollo de ciudades y someter las mismas a los intereses políticos y particulares de ciertos grupos.
8. Si la Corte le da un tratamiento prioritario a esta causa, podrá corregir este abuso de la acción de protección y permitir que los actos de gobiernos de los GADS puedan ser ejecutados en beneficio de sus ciudadanos. No es permisible que la justicia constitucional esté al servicio de aquellos quienes obstruyen y anulan la administración pública. Permitir actuaciones con la de la presente acción constitucional, nos llevaría a que, simple y sencillamente, nunca se pueda promover proyectos de desarrollo urbanístico.
9. Es tal la gravedad del caso, que la situación de incertidumbre y zozobra en los pobladores de Portoviejo es cada vez mayor. Por ello, el 12 de junio de 2024, los Presidentes de los Consejos Barriales de las parroquias de Portoviejo, hicieron la entrega formal de aproximadamente **60.000 firmas de ciudadanos que respaldan el proyecto "Villanueva" materia de la controversia, con la finalidad que el GAD Portoviejo remita las mismas a la Corte Constitucional para que sirva de elemento de convicción en defensa del desarrollo del proyecto y, por ende, del cantón Portoviejo.**
10. El sentir de los verdaderos afectados por las actuaciones de los accionantes, estos son, los ciudadanos de Portoviejo es un tema de importancia que la Corte tiene que valorar. Ello, pues resulta que los accionante se toman el nombre de un pueblo que reprocha sus actuaciones, porque lejos de tutelar sus derechos -competencia que no la tienen, dicho sea de paso- se convierten en un ancla que, en realidad, anula los derechos de los portovejenses.
11. Finalmente, el presente caso reviste de relevancia nacional pues permitirá a la Corte pronunciarse sobre una "nueva forma" de desnaturalizar las acciones de protección. El obstaculizar el gobierno descentralizado constituye una manera de abuso de las garantías jurisdiccionales, pues no se busca tutelar derecho alguno, sino bloquear acciones de gobierno revestidas de legitimidad democrática.
12. La Corte, a propósito de este caso, puede regular las acciones "en nombre del pueblo" que buscan anular potestades de los distintos niveles de gobierno. Si la Corte no pone un freno a este abuso de las garantías jurisdiccionales, no habrá GAD que pueda ejercer la administración responsable de sus ciudades, parroquias y provincias.

#### **Petición**

13. Por las consideraciones expuestas, solicitamos a la Corte Constitucional que otorgue tratamiento prioritario a esta causa y desestime la presente acción extraordinaria de protección.
14. En efecto, que el día martes 12 de junio del presente año, los Presidentes de los Consejos Barriales de las parroquias de Portoviejo, hicieron la entrega formal de aproximadamente **60.000 firmas de ciudadanos** que respaldan el proyecto "Villanueva" materia de la controversia, con la finalidad que el GAD Portoviejo remita las mismas a la Corte Constitucional para que sirva de elemento de convicción en defensa del desarrollo del proyecto y por ende del cantón Portoviejo; tal como ha sido planteado en nuestro escrito inmediato anterior, la presente comprende un asunto de transcendencia nacional puesto que se instrumentaliza el sistema de garantías jurisdiccionales previsto en la Constitución con el objetivo de obstaculizar el debido ejercicio de una de las competencias de un gobierno autónomo como es la planificación territorial.



15. En ese sentido, más allá de ser un respaldo masivo al proyecto, las firmas ciudadanas son un mecanismo de democracia directa en ejercicio de sus derechos de participación reconocido en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, que desmantela las presuntas vulneraciones alegadas por los accionantes desde el procedimiento de origen hasta la fecha,

Por lo expuesto, reiteramos **se priorice la tramitación de la presente, obviando el orden cronológico de resolución de causas.**

En tal efecto, cúmplenos remitir para vuestro conocimiento e incorporación al expediente No. 1317-23-EP las firmas de referencia.

16. Las notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en los correos electrónicos David.Garcia@portoviejo.gob.ec y procuraduria.sindica@portoviejo.gob.ec así como el casillero judicial electrónico No. 1360000200001.

Firmo en la calidad de mi comparecencia,



Dr. David Antonio García Loor  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL Y  
PROCURADOR JUDICIAL DEL MAGISTER JAVIER HUMBERTO PINCAY SALVATIERRA - ALCALDE  
DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
Mat. 2170 - C.A.M.**

 **SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA**

Recibido el día de hoy, 26 JUN. 2024

Por Dhanna 12:35

Anexos 1746 fojas

FIRMA RESPONSABLE 

